



22 de febrero del 2024

Al contestar refiérase a este número  
**AU-2024-00159**

Señores (a)  
Frente Ecológico Cipreses  
[frente.ecologista.cipreses@gmail.com](mailto:frente.ecologista.cipreses@gmail.com)

**ASUNTO: Respuesta a su solicitud del 20.02.23 (sin número)**

Estimados señores:

Para poder responder su oficio es importante realizar las siguientes explicaciones:

- a. Inicié labores en el AyA a partir de enero del 2021. Del 2019 al 2021, el Auditor Interno a.i., era el Máster. Alfonso Segura Hidalgo y antes de él, el Máster. Alcides Vargas.
- b. Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (Resolución R-DC-64-2014) emitidas por la Contraloría General de la República en el 2014, definen los tipos de auditoría. En el caso de la auditoría financiera debe considerarse la definición:

*“La **auditoría financiera** se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.*

*Otros objetivos de las auditorías financieras, pueden incluir:*

- a) La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.*
- b) La revisión de información financiera intermedia”*

- c. No debe confundirse lo que corresponde al servicio de auditoría financiera con la investigación de una denuncia por presuntos hechos irregulares, que corresponden a investigaciones preliminares que pueden efectuar la Auditoría Interna, pero también la Administración Activa



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**

**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

- d. Como lo indica la Procuraduría General de la República, existe un deber legar de la Administración Activa y de la Auditoría Interna atender las denuncias que le ingresan (C-301-2020)

*“De la simple lectura de las normas legales que hemos transcrito, se desprende la potestad de realizar investigaciones por parte de tres actores clave en el sistema de control interno, a saber: 1) la Contraloría General de la República, en condición de órgano rector en materia de control interno; 2) la Administración activa, que constituye la entidad responsable, por excelencia, de garantizar el efectivo funcionamiento del sistema de control interno, mediante la implementación de las acciones necesarias; y 3) la auditoría interna, órgano interno del aparato administrativo, cuya función es evaluar el funcionamiento de los mecanismos de control que debe implementar, evaluar y ejercer la Administración activa”.*

- e. Que el Reglamento de atención de denuncias ante la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados norma:

**“Artículo 17.—Causales para la desestimación y archivo de las denuncias.** *Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

*(...)*

*b. Cuando los hechos presuntamente irregulares hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias. O si los hechos sean presentados con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre investigaciones ante otras instancias, administrativas o judiciales. En el caso que la denuncia fuera dirigida a la Administración con copia a la Auditoría Interna o sea esa instancia la que le corresponde gestionar su atención”.*

- f. Que los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República norma:

**“2.2 Definición de las acciones a realizar**

*Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:*

*(...)*

*b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o*



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**  
**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

*conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna”.*

*“2.3 Causales para la desestimación y archivo de la gestión  
Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

*(...)*

*b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes”.*

- g. Que las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República norman:

*“El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional”.*

Es claro que en el caso del AyA, corresponde a la Junta Directiva. El Órgano Contralor<sup>1</sup> inclusive ha emitido diversos criterios, en apego la independencia funcional y de criterios, que la Junta Directiva deberá valorar los riesgos, para que el Auditor Interno puede analizar la modificación del Plan Anual de Trabajo

- h. El universo de fiscalización de la Auditoría Interna es sumamente amplió. Solamente en Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario (Asadas) son más de 1381. El Área de Auditoría de Servicios Delegados, tiene solamente una plaza ocupada y tiene dos vacantes, una de ellas la de Jefatura.
- i. EL REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES (Decreto Ejecutivo N.º42582-S-MINAE) norma claramente:

**“Artículo 22. Facultades y obligaciones de la Fiscalía.** *Son obligaciones y derechos de la Fiscalía, además de las que se estipulen en los estatutos de la ASADA, así como, en la Ley de Asociaciones y su Reglamento, las siguientes:*  
*a. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación*

---

<sup>1</sup> Puede consultar el sitio WEB de la Contraloría General de la República



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**

**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos internos de organización de la ASADA; así como, el cumplimiento de toda la normativa de orden público que les aplique.*
- c. Rendir un informe anual a la Asamblea*
- d. Atender quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente*
- e. Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario*
- f. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.*
- g. Comunicar al AyA los asuntos que se discuten o aprueban en la Junta Administradora y no se encuentren regulados en el reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal, referentes a aspectos técnicos y operativos de los sistemas.*

*De conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento, el Código Civil, el Código Penal y demás leyes conexas, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá acarrear responsabilidad civil y penal a la persona que ejerza la función de fiscal de la ASADA”.*

**“Artículo 37. Obligaciones y derechos de AyA.** *El AyA está obligado a intervenir en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios brindados por las ASADAS. Para tales efectos, le corresponde atender las siguientes funciones:*

*(...)*

- c. **Dirección:** Realizar la instrumentalización normativa y técnica, elaborando para las ASADAS políticas, manuales, guías de acción, disposiciones, metodologías, circulares y normas técnicas, directrices para su funcionamiento y otros instrumentos que favorezcan la implementación de las mejores prácticas y un correcto funcionamiento y sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos que brindan, siendo estas de carácter obligatorio.*
- d. **Capacitar:** Ofrecer programas permanentes de adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de capacidades para la adecuada prestación de los servicios brindados por las ASADAS*
- e. **Evaluar:** Realizar una evaluación sistemática, integral y periódica del funcionamiento de las ASADAS, como mecanismo que permita establecer su categoría, determinar áreas críticas y susceptibles de mejora y orientar los programas de capacitación y asistencia técnica que brinda la Institución.*
- f. **Asesorar:** Ofrecer asesoría técnica, administrativa, legal, comercial, social, y ambiental desde el punto de vista de rectoría a las ASADAS, dándoles la orientación adecuada a las acciones que debe realizar. Las recomendaciones dadas a las ASADAS en los procesos de asesoría serán de acatamiento obligatorio.*
- g. **Tramitar, autorizar y dar vistos buenos:** El AyA deberá dar trámite, autorizaciones y vistos buenos cuando a solicitud de las ASADAS sea requerido para las diferentes gestiones y procesos definidos en el presente Reglamento,*



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**

**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

*para tales efectos deberán seguirse los procedimientos particulares establecidos por la Institución.*

*h. **Fiscalizar:** Realizar procesos de fiscalización ante irregularidades denunciadas o detectadas en el funcionamiento de las ASADAS y por evaluación de la gestión.*

*i. **Auditar:** El AyA podrá a través de su Auditoría Interna, ejecutar auditorías a la gestión de las ASADAS, cuando así se estime pertinente.*

*j. **Intervenir:** El AyA podrá ejecutar procesos de intervención temporal o definitiva en la prestación de los servicios ofrecidos por las ASADAS, con el fin de normalizar las situaciones que impidan una adecuada gestión de los servicios públicos, cuando concurren las causas establecidas en este Reglamento”.*

**“Artículo 57. Gestión financiera-contable.** *Corresponde a la Junta Directiva de la ASADA, formalizar en sus libros legales y contables, según corresponda, los acuerdos tomados y acciones ejecutadas para garantizar que se lleve a cabo una efectiva gestión financiera y contable, ajustada a la normativa técnica y jurídica aplicable, así como a las disposiciones emitidas o validadas por AyA, debiendo cumplir para ello con las siguientes disposiciones:*

*a. **Contratación de Servicios Contables:** La Junta Directiva de la ASADA deberá contar con estados financieros actualizados periódicamente, para lo cual deberá contratar los servicios de un profesional en contabilidad debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.*

*b. **Remisión de estados financieros y otros informes:** La Junta Directiva de la ASADA deberá enviar semestralmente al AyA, el estado de resultados, el balance general y el presupuesto anual.*

*c. **Control de la Gestión Financiera:** Las ASADAS deberán establecer y aplicar controles en su gestión financiera y de recaudación, que garanticen un manejo efectivo y eficiente de sus recursos, atendiendo lo establecido en las Normas de Control Interno para los Sujetos Privados que Custodien o Administren, por Cualquier Título, Fondos Públicos.*

*(...)*

*g. **Registros Contables Actualizados:** Es deber de las ASADAS mantener actualizada la contabilidad de sus actividades, debiendo establecer contabilidades separadas por cada servicio público que se preste (agua potable, hidrantes, saneamiento de aguas residuales y cualquier otra que se apruebe).*

*El incumplimiento de esta disposición, facultará al AyA para iniciar el proceso administrativo correspondiente, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Asociaciones sin perjuicio de otras acciones que se puedan tomar de conformidad con este Reglamento”*

**“Artículo 82. Proceso de acompañamiento especial para las ASADAS.** *Tanto las Oficinas Regionales de Acueductos Comunales como los miembros de las ASADAS tendrán la capacidad para solicitar a la Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales la apertura de un proceso de acompañamiento especial por parte del AyA hacia la Asociación, con el fin de normalizar las situaciones*



*que impidan un adecuado funcionamiento y una adecuada gestión de los servicios públicos”.*

**“Artículo 83. Respuesta a la solicitud de la ASADA.** *La Subgerencia de Gestión*

*Sistemas Comunales deberá de responder de acuerdo a la urgencia de la solicitud, no pudiendo extenderse su respuesta más allá del plazo de quince días hábiles”.*

A continuación realizo la respuesta a cada una de sus consultas:

**1. ¿Le corresponde a la Auditoría del AyA llevar a cabo la auditoría financiera, administrativa y técnica de la Asada de Cipreses con base en los informes de fiscalización técnicos, financieros y legales de la ORAC Central Este que evidencian las irregularidades denunciadas y que se han remitido a la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva, y también a su unidad?**

R/ La normativa es clara que la Oficina Rural Comunal (ORAC) Central puede realizar las investigaciones correspondientes con el apoyo de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, y como indica el artículo REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES, en cuanto a su competencia de fiscalizar para lo cual deben considerar lo que norma dicho reglamento: *“que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá acarrear responsabilidad civil y penal a la persona que ejerza la función de fiscal de la ASADA”.*

En el caso que fuera una denuncia, recibida por la ORAC o la Subgerencia, debían investigarla en cumplimiento a lo normado en la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito y su reglamento.

Con el oficio GSD-UEN-GAR-2021-02574 del 15 de junio del 2021, la UEN Gestión de Acueductos Rurales solicitó que se incluyera: *“en la programación correspondiente, traslado el UEN-GAR-2020-02224 de solicitud de una auditoría financiera a la ASADA de Cipreses de Oreamuno”.* De la información adjunta se evidencia que dicha auditoría financiera fue solicitada a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, por el Ing. Vladimir Mesen Montenegro de la UEN Gestión de Acueductos Rurales con el oficio No. GSD-UEN-GAR-2020-02224, desde el 1° de junio del 2020.

Queda de manera clara, que solamente la Junta Directiva del AyA, puede solicitar a la Auditoría Interna modificaciones del Plan Anual de Trabajo, para que realice una auditoría financiera. En ese momento la Auditoría Interna tenía un total de 18 denuncias de años anteriores, acuerdos de Junta Directiva y auditorías programadas.



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**  
**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

Ahora bien, en el oficio de la UEN se indica el acuerdo de la Junta Directiva No. 2021-124 que fue comunicado el 11 de marzo del 2021. En el punto quinto de dicho acuerdo se indica.

**“QUINTO:** Que el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 elaborado de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva de AyA número 350-2007 “Procedimiento para asumir sistemas de acueductos y alcantarillados por AyA”, refiere la existencia de una **serie de irregularidades en el actuar de la ASADA de Cipreses de Oreamuno que han sido denunciadas ante el AyA** y debidamente comprobados, previa realización del debido proceso por parte de este Instituto en temas como: “(...) *desabastecimiento del servicio de agua potable, otorgamiento de nuevas disponibilidades sin tener la capacidad hídrica, inadecuado uso de fondos públicos, donaciones, compra de bienes y donaciones de propiedades sin contar con criterio técnico del AyA (...)*”.

Era evidente que la Subgerencia a esa fecha ya había efectuado investigaciones por **denuncias**. A su vez, el acuerdo de cita, que fuera comunicado el 11 de marzo del 2021, la Junta Directiva solicita a la Asada una serie de mejoras y a la Subgerencia.

Se adjunta a la solicitud un Informe Financiero preparado el Lic. Alfredo Richmond Mesen de la UEN Gestión de Asadas. Por ende, tanto la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados como la ORAC, podían actuar y sin que se fuera necesario pedir a la Auditoría Interna, una auditoría financiera que por el concepto, anteriormente explicado no corresponde a la investigación de presuntos hechos irregulares. Si la ORAC y la Subgerencia recibieron denuncias debía investigarlas conforme lo que norma el bloque de legalidad.

No obstante, posteriormente, con el oficio PRE-2021-01039 del 26 de agosto del 2021 la Presidencia Ejecutiva solicita suspender formalmente, por un plazo de tres meses, el Acuerdo de Junta Directiva No. 2021-124, mientras se culmina el informe de la Mesa Técnica y se conocen e implementan las recomendaciones definitivas de solución de este conflicto.

También, la Auditoría Interna conocía a esa fecha, de una serie de denuncias respecto a una presunta contaminación de agua, que estaban siendo atendida por la Administración Activa, según la respuesta dada por el Gerente General. Con el oficio AU-2022-00437, se le solicita información respecto a una denuncia del 25 de abril del 2002. Con el oficio GG-2022-01681, la Gerencia General respondió a la Auditoría Interna el 4 de mayo del 2022:

*“Respecto al correo remitido el lunes 25 de abril de 2022, por la señora ..., se informa a la Auditoría que el caso está siendo atendido por la Subgerencia de*



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**

**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

*Sistemas Delegados en coordinación con la Gerencia General de forma prioritaria e integral para brindar el apoyo y asesoría necesario a la ASADA Cipreses para asegurar un buen servicio a sus usuarios.*

*El pasado jueves 28 de abril se sostuvo una reunión presencial en la oficina de la ASADA Cipreses en la que participaron: Virgilio Ulloa Presidente de la ASADA, Meylin Araya Administradora, Ricardo Sancho Asesor Legal de la ASADA, Miguel Mora y Daniel Coto de la Municipalidad de Oreamuno, Fernando Vílchez Subgerente Gestión de Sistemas Delegados, Esteban Marín, Carlos Ramírez y Laura Torres UEN Gestión de Acueductos Rurales y el suscrito para coordinar el trabajo entre la ASADA y AyA con el fin de atender este tema y otros para lograr fortalecer la gestión del servicio”.*

Queda claramente establecido que para la atención de unas denuncias no se requiere realizar una auditoría financiera sino un informe de investigación preliminar, lo cual era responsabilidad de la Administración Activa. No omito indicar, que el Reglamento Autónomo de Servicios norma en su artículo 118:

*“Artículo 118. La Dirección Jurídica, analizará la denuncia pudiendo recomendar rechazo de plano y ordenar el archivo de aquellas evidentemente improcedentes o que no ameriten la apertura de un procedimiento disciplinario, de acuerdo a objetivos y criterios de oportunidad”.*

En la planificación del 2022 ni en la 2023, fue posible incluir la auditoría financiera, considerando que la Auditoría tenía varias plazas vacantes, y tenía prioridades a partir de valoración de riesgos del Universo de Fiscalización. Lo anterior, fue informado a la Subgerencia de Sistema de Gestión de Sistemas Delegados con el oficio AU-2023-00254 de 7 de marzo del 2023. Pero nuevamente, queda claro que lo que aplicaba era que la ORAC y la Subgerencias realizarán las investigaciones preliminares de las denuncias recibidas y no solicitar una auditoría financiera. Por otra parte, conforme la respuesta dada con el oficio SG-GSD-2023-00199 del 6 de febrero del 2023, la Subgerencia cuenta con contadores públicos autorizados que podrían evaluar, asesorar y fiscalizar la Asada.

Por lo indicado en el oficio de Presidencia PRE-2021-01039 del 26 de agosto del 2021, respecto a la conformación de una Mesa Técnica, la evidencia que la ORAC y las Subgerencias estaban investigando varias denuncias y las acciones que tiene realizar respecto al ordenado por la Sala Constitución, es que no habíamos dado respuesta a la solicitud de la Sugerencia; y más considerando las competencias que tiene la misma conforme lo normado Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Decreto Ejecutivo N.º 42582-S-MINAE), en cuanto a evaluar, asesorar, fiscalizar y acompañar.

**2. ¿La Auditoría Interna del AyA se ha tomado el tiempo para leer los informes de fiscalización que ha generado la ORAC, Subgerencia de Sistemas Delegados y la Dirección Jurídica sobre el caso de la Asada de Cipreses?**





R/ Sí, claro y demos respuesta con el oficio AU-2023-001264 del 30 de noviembre 2023 (del cual hemos dado seguimiento el 13 de febrero del 2024). Tanto la ORAC, como la Subgerencia de Sistemas Delegados y la Dirección Jurídica son conocedoras del bloque de legalidad para formular dicho informe. Claro son omisas de las respuestas dadas por la Auditoría Interna, a la Subgerencia respecto al tema de la auditoría financiera.

También se tienen informada al Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República (a quienes copiamos).

3. ¿La Auditoría del AyA le dice a la población de Costa Rica, a la Sala Constitucional, a la Contraloría General de la República, que no pueden realizar la Auditoría Interna de la Asada de Cipreses porque no tienen recursos ni personal?

R/ Ciertamente no tenemos recursos suficientes para cubrir el universo de fiscalización del AyA, que incluye las Asadas.

Pero en la respuesta a la pregunta N.º1, se detalló que lo que procedía era atender las denuncias por presuntos hechos irregulares por parte de la ORAC y la Subgerencia; y por ende, proceder al archivo del requerimiento de la auditoría financiera.

La Junta Directiva no ha solicitado una auditoría financiera a la Auditoría Interna, conforme lo que norma el bloque de legalidad.

Además deben considerar el oficio GG-2022-01681 del 4 de mayo del 2022 del Gerente General y nuestro oficio AU-2023-00254 del 7 de marzo del 2023.

4. ¿Es esa la razón por la que no han querido hacer la auditoría?

R/ En la respuesta a la pregunta N.º1, se detalló que lo que procedía era atender las denuncias por presuntos hechos irregulares por parte de la ORAC y la Subgerencia.

La Junta Directiva no ha solicitado una auditoría financiera a la Auditoría Interna, conforme lo que norma el bloque de legalidad.

4. ¿Es cierto que actualmente llevan a cabo una auditoría de la ORAC Central Este?  
¿Cuáles son los resultados de esa auditoría?

R/ No es cierto.

La Auditoría Interna está efectuado una auditoría de carácter especial para evaluar los procedimientos aplicados por la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados y las Oficinas



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**  
**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5050 – 2242-5057 [corresp-ai@aya.go.cr](mailto:corresp-ai@aya.go.cr)**

Regionales de Acueductos Comunes (ORAC) en el control, supervisión y asesoría de las Asadas

Estamos en la fase de examen, que es confidencial.

5. ¿Por qué auditan a las oficinas regionales y no a las Asadas, y aún más cuando hay evidencia de irregularidades como en el caso de la Asada de Cipreses?

R/ La Ley General de Control Interno norma que la Auditoría Interna tienen independencia de criterio

No es cierta su apreciación que no se auditan Asadas, pero creo fundamental desde mi incorporación a la Auditoría Interna que se audite la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, para analizar si cumplen con el bloque de legalidad, en cuanto asesorar, evaluar, capacitar, fiscalizar, acompañar e intervenir a las Asadas.

No omito indicarles que el día de hoy se recibió sus mismas consultas en forma física, en un oficio sin número de fecha del 22 de febrero del 2022.

Atentamente,

Máster. Karen Espinoza Vindas

**Auditora Interna**

Kev/key

C: Área de Denuncias e Investigaciones

Presidencia Ejecutiva

Gerencia General

Defensoría de los Habitantes

Diputado Ariel Robles

Diputada Kattia Cambrero

Diputada Rosaura Méndez

Albino Vargas, ANEP

Intendencia de Agua ARESEP

Presidencia de la República

Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados